



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 066-2007 CONSUCODE/PRE

Jesús María,

09 FEB 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 065-2006-CONSUCODE/PRE de 07 de febrero de 2006, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, el artículo 27° del citado Reglamento Interno de Trabajo establece que, la jornada ordinaria de trabajo en la entidad es de ocho (8) horas diarias, y cuarenta (40) semanales, de lunes a viernes, en un turno continuado, debiendo cumplirse en el horario siguiente:

- Entrada: 9:00 am
- Refrigerio: 13:00 a 14:00 pm
- Salida: 18:00 pm

Que, con la finalidad de brindar un mejor servicio a los administrados, se ha previsto la necesidad de modificar el horario que debe cumplir el personal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE establecido en el artículo 27° del Reglamento Interno de Trabajo, respetando la jornada ordinaria laboral de acuerdo a Ley;

Que, por otro lado, se ha podido advertir que, el Reglamento Interno de Trabajo, no contempla el caso en que a los trabajadores de la entidad les sea imposible asistir a laborar en el horario establecido, por casos de fuerza mayor, que impidan o retrasen el transporte público de pasajeros y otras que determine la Autoridad Administrativa de Trabajo que se que se presentaría en casos de fuerza mayor; por lo que resulta pertinente realizar las modificaciones necesarias al indicado Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 27) y 28) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero : Modificar el artículo 27° del Reglamento Interno de Trabajo cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:



"Artículo 27º La jornada ordinaria de trabajo en la entidad es de ocho (8) horas diarias, o cuarenta (40) semanales, de lunes a viernes, en un turno continuado, debiendo cumplirse de conformidad al horario establecido por la Presidencia, que formará parte integrante del presente Reglamento".

Artículo Segundo.- Modificar el artículo 28º del Reglamento Interno de Trabajo cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 28º Los trabajadores de dirección y/o confianza, así como aquellos que no se encuentran sujetos a fiscalización inmediata, cumplirán el horario establecido por la entidad de acuerdo al artículo precedente, salvo que, por la necesidad del servicio, la Presidencia autorice un horario especial".

Artículo Tercero.- Inclúyase un segundo párrafo en el artículo 34º del Reglamento Interno de Trabajo, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

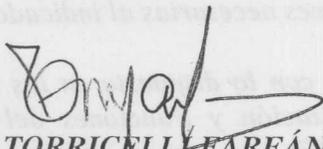
"Artículo 34.- Las inasistencias injustificadas, tardanzas, permisos y similares, sujetos a descuento, no serán compensados con jornadas extraordinarias.

No serán consideradas como tardanzas o inasistencia injustificadas, las que se produzcan como consecuencia de casos de fuerza mayor, que impida o retrasen el transporte público de pasajeros, y otras que determine la Autoridad Administrativa de Trabajo, siempre que se compensen de acuerdo a lo que establezca el área de Recursos Humanos".

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo la modificación efectuada al presente Reglamento Interno para la aprobación automática, así como al personal del CONSUCODE dentro del plazo señalado en el Decreto Supremo N° 039-91-TR.

Regístrese y Comuníquese,




EUIS TORRICELLI FARFÁN
Presidente

